



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Los suscritos diputados y diputadas, **Celia María Rivas Rodríguez, Raúl Paz Alonso, Enrique Guillermo Febles Bauzá, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Ángel Burgos Narváez y Jazmín Yanely Villanueva Moo**, Presidenta, Secretario y vocales respectivamente, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 82 fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a este Honorable Pleno, la siguiente propuesta de acuerdo con base a las siguientes:

CONSIDERANDOS:

Nuestro país ha tenido grandes transformaciones en materia de justicia en los últimos diez años; destacándose sin duda la reforma constitucional del año 2008, la cual ha marcado un antes y un después en cuanto a la aplicación del Derecho Penal en México.

Dicha reforma, que a la fecha lleva poco más de 9 años, establecería un sistema oral de corte acusatorio Adversarial, eminentemente garantista, derivado una revisión integral del sistema tradicional inquisitivo, cuya percepción de la sociedad mexicana, quedó completamente agotado.

De tal forma que transitar de un sistema obsoleto a uno moderno, ágil sustentado en principios constitucionales requirió una enorme preparación.

De ahí que su implementación haya sido gradual, y en ella, nuestro estado fue pionero en adecuación legislativa, capacitación, formación e infraestructura.



Es decir, que la puesta en marcha requirió primeramente adecuaciones legislativas locales hasta la creación de juzgados capaces de responder a los requerimientos mínimos y esenciales del proceso penal.

Yucatán se destacó por poner en vigencia su propia codificación procesal, situación que también sucedió en los demás estados de la República Mexicana, los cuales se sustentaron bajo los principios rectores, sin embargo la multiplicidad de leyes adjetivas hicieron que los operadores del sistema se ajustaran a diversos criterios procesales en detrimento del propio sistema penal.

Como consecuencia de lo anterior en el año 2013 entró en vigor la reforma constitucional al artículo 73 en su fracción XXI, la cual dotó de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y ejecución de penas, como respuesta a la multiplicidad de códigos procesales que dificultaran la correcta aplicación y por ende, impunidad.

De ahí que la aplicación de una ley procedimental en la entidad estuvo vigente hasta el año 2015, cuando en el mes de septiembre del referido año entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, adelantándose a su entrada vigor obligatoria, la cual daba establecía como fecha límite el 18 de junio del pasado año 2016.

En este orden de ideas, de manera breve y concisa se evidencia que la puesta en marcha del sistema penal comúnmente denominado oral, ha tenido un desarrollo gradual y que ha sido concebido dentro del análisis y reflexión de especialistas respecto a las deficiencias del sistema tradicional.

Como es de notarse, a la fecha la facultad para modificar la legislación procedimental en materia penal es exclusiva del Congreso de la Unión.



Por tanto, el presente Punto de Acuerdo tiene como finalidad de que los legisladores federales inicien una revisión de los artículos constitucionales, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales, para contemplar adecuaciones que sin transgredir derechos fundamentales refuercen su aplicación en aras de evitar la impunidad.

Lo anterior cobra mayor sentido si consideramos que nuestro estado goza de altos índices en materia de seguridad, ello como resultado del binomio sociedad gobierno, estrecha relación de la cual ha surgido una preocupación por el tema.

El punto de acuerdo se presume total como parte de los esfuerzos para preservar y elevar tales indicadores.

Es decir, que las condiciones de tranquilidad y seguridad son alicientes pero también representan una gran responsabilidad para el Congreso del Estado, y que impacta indudablemente a las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia.

Por las argumentaciones que se expusieron con anterioridad y con fundamento en los artículos 18 y fracción VII del artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 82 fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente propuesta de:

ACUERDO:

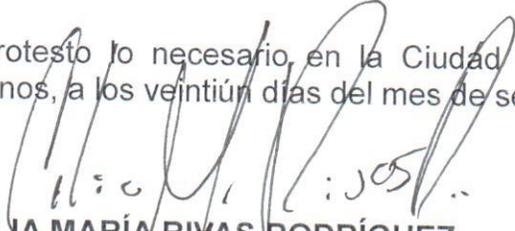
Artículo Único.- “El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión para el efecto de realizar una revisión y en su caso, modificación a la legislación constitucional y secundaria del Sistema Penal Acusatorio Adversarial para contemplar la medida de Prisión Preventiva Oficiosa en delitos, que por su reiterada comisión, tienen un impacto social”.

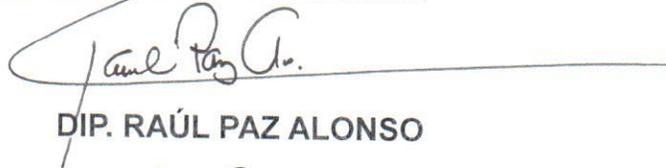
TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Comuníquese a la Cámara de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos correspondientes.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ


DIP. RAÚL PAZ ALONSO


DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES
BAUZÁ,


DIP. DAVID ABELARDO BARRERA
ZAVALA,


DIP. MARBELLINO ÁNGEL BURGOS
NARVÁEZ


DIP. JAZMÍN YANELY VILLANUEVA MOO